

**TURISMO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROBLEMÁTICAS HOTELERO GASTRONÓMICAS**

SIN EMPRESAS NO HAY EMPLEO NI IMPUESTOS

RESUMEN EJECUTIVO

“El turismo es un sector que es pura potencia en la Argentina, es esencial para nuestro desarrollo, que es lo mismo que decir para el desarrollo de nuestra gente”

“El Turismo es desarrollo, es la oportunidad de una verdadera transformación, pero transformación en todo el país, en miles de pueblos y ciudades a lo largo y a lo ancho de la Argentina”

Palabras del Presidente de la Nación Ingeniero Mauricio Macri en la apertura del WTTC, Consejo Mundial de Viajes y Turismo el Hilton Buenos Aires.

-El Turismo es generador de empleos genuinos aún en los lugares más asilados, contribuye al desarrollo de las economías regionales, a la promoción cultural y de los productos locales.

-A través de su cadena de valor crea empleos en muchos otros sectores: agricultura, construcción, artesanía, servicios financieros, tecnologías de la información y comunicación.

-El Turismo representa una proporción mayor del empleo y el espíritu empresarial de la mujer en comparación con el conjunto de la economía, por lo tanto, puede ser un medio eficaz para promover la equidad de género y el empoderamiento de la mujer. -Crea oportunidades de empleo para los jóvenes, lo que contribuye significativamente a reducir el desempleo juvenil.

Aspectos destacados de nuestra actividad en la Cumbre de Ministros del G20.

DOCUMENTO FEHGRA & AHT PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Situación actual

A pesar de haber contribuido a la competitividad de nuestros destinos sosteniendo los precios con aumentos muy por debajo de la inflación para mantener el empleo, la carga tributaria sobre restaurantes y hoteles a la vez de ser la más alta de la historia es el principal factor anti competitividad, aumentado a su vez por los tributos contenidos en los servicios, insumos y otros componentes del costo. Actualmente la carga tributaria representa más de un 40 % del precio final. Se quita competitividad al sector, castigando la inversión privada, presionando hacia la “no calidad”, fomentando la competencia desleal.

No se actúa en consecuencia a la declaración del turismo como política de estado, siendo sus beneficios económicos y sociales una realidad mundial y el alojamiento base de esa industria turística, superando en muchos casos a otras industrias como motor de desarrollo.

Por lo expuesto solicitamos se cumpla:

Con el Artículo 1º de la **Ley Nacional de Turismo (25.997/05)** expresa: Declárase de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado y la **ley provincial de turismo 14209**, declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado, y se fomenta a la actividad turística determinando su incorporación a **regímenes de estímulos iguales a los establecidos por otras actividades económicas a desarrollar en la provincia.**

Proponemos:

- 1. COORDINACION PÚBLICO PRIVADA
PLAN DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
- 2. TRATAMIENTO EQUITATIVO PARA EL TURISMO COMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

El Consenso Fiscal no respeta lo dispuesto en el art 33 de la Ley Nacional 25.997. Los topes de IIBB para Turismo deberían ser iguales a los de la industria. Corregir la inequidad actual no necesariamente representa costo fiscal porque se puede recalcular el tope a la industria para que el resultado sea neutro para el fisco provincial

3. PROBLEMÁTICAS PROVINCIALES PRIORITARIAS

3.1 ARBA - Inmobiliario hotelero

El sistema impositivo actual contempla para el impuesto inmobiliario tasas progresivas y crecientes en función de la valuación fiscal, tomados como base de su cálculo la ubicación del inmueble, el tipo de construcción y los metros cuadrados, sin diferenciarse el **USO o DESTINO** de la propiedad; le quita competitividad al sector, castigando la inversión privada, presionando hacia la “no calidad”, fomentando la competencia desleal.

Considerando la ley N° 14.209 de Fomento al Turismo solicitamos su inmediato re-encuadre catastral como industria (esto es en el “F905” de catastro).

3.2 Ley 15.018

La legislación provincial viola el derecho de igualdad que prescriben los artículos 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Constitución Nacional, imponiendo a esto últimos condiciones más gravosas para ejercer la misma actividad comercial.

En suma, la Ley Provincial 15.018, que fuera promulgada en total contradicción contra normas provinciales y nacionales vigentes atenta contra las garantías constitucionales de igualdad y propiedad (esta por cuanto a efectos de cumplir la ley y dado las medidas de las habitaciones, deberán utilizarse dos habitaciones para lograr una “accesible” lo que importa resignar rentabilidad) resultando además totalmente irrazonable.

Se propone su derogación.

La Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata ha interpuesto ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires acción de inconstitucionalidad contra dicha norma.

3.3 Ley provincial de guardavidas - Ley N° 14.798

Se presentó una acción originaria de inconstitucionalidad, solicitando una media cautelar fundamentada en los derechos constitucionales vulnerados por la Ley N° 14.798

1.- Quiebre de la ecuación económica de la empresa debido a la nueva normativa. Su irracionalidad. Violación a la forma republicana de gobierno.

2.- Quiebre de la rentabilidad del negocio. Violación a la libertad de comerciar, ejercer toda industria lícita y a la libertad de empresa. Violación del derecho de contratar y de propiedad.

3.- Violación al derecho de igualdad. Irracionabilidad en la creación de categorías y agrupamiento de distintos sujetos. Principio de no discriminación “overinclusive”.

3.4 ARBA - SALDOS A FAVOR DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES (IIBB)

Situación: Despropósito de regímenes de retención y percepción / Doble y triple imposición

Se solicita: la libre disponibilidad de los saldos para aplicar a otros impuestos

3.5.- OPDS LAVADEROS EN HOTELES / CASO MAR DEL PLATA

En el convencimiento de que no pueden equiparar a los lavaderos de hoteles a lavaderos industriales y como consecuencia de una serie de inspecciones en marzo del 2013; se generaron una serie de instancias de trabajo con el OPDS gestionadas por autoridades de la Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires y la Delegación local de ese organismo.

Se propone las siguientes modificaciones legislativas:

Se incorpore una CUARTA CATEGORÍA

MICROLAVADEROS (SIN BARRERA SANITARIA): Lavaderos propios de los establecimientos hoteleros que realicen el aseo de ropa proveniente de la hotelería en general (sábanas, toallas, etc.

3.6. AGUAS BONAERENSES S.A. (ABSA)

Se presentan los estudios del impacto de los aumentos del agua en el sector en Bahía Blanca para su análisis y revisión

Otros temas

- **COMPETENCIA DESLEAL**
- **DERECHOS INTELECTUALES**

4 .ANEXOS

- **Resumen IERAL AHT Competitividad hotelera**